

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR Y GRECIA BENAVIDES FLORES.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA SE ADICIONA EL INCISO H) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 5, ASI COMO REFORMA A LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y RECORRIENDOSE LAS SUBSECuentes, TODAS DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE. -**

La suscrita **Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, integrante del Grupo Legislativo de **Morena** en la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso de Nuevo León, acudo a presentar ante esta Soberanía iniciativa a la **Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nuevo León**, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si no tienes un domicilio, no existes. El contar con un domicilio es de acuerdo al Código Civil del Estado de Nuevo León, un atributo de las personas, es decir, una característica que al igual que el nombre y la nacionalidad, deben de contar las personas, su finalidad no es únicamente para residir y que les garantice seguridad, salud y protección, sino también, el domicilio es un elemento indispensable, ya que sin él, las personas no podrán acceder al uso de los servicios básicos, trámites de pensiones, atención médica, así como de casi todos los programas de apoyo social existentes.

Este es un problema real, el cual las personas en situación de calle enfrentan diariamente. Entre ellas, se encuentra el grupo de las personas adultas mayores, las cuales es un sector vulnerable que no deberían pasar por esta situación de abandono, ya que han contribuido con su trabajo, sabiduría y tiempo para el desarrollo de la comunidad.

Contar con un domicilio es, en esencia, una llave para ejercer la ciudadanía, es decir, es el punto de partida para acceder a programas de asistencia social que les permitirá ejercer el libre desarrollo de la personalidad, así como tener una vida digna. Negar o no garantizar esta posibilidad a quienes lo necesitan significa condenarlos a la invisibilidad, a una exclusión que contradice los valores de justicia y solidaridad que deben de guiarnos.

Por lo tanto, con el objetivo de que puedan acceder a los programas sociales, el proporcionar un domicilio a las personas adultas mayores en situación de calle debe de ser una prioridad para el Estado; pero, ¿cómo es posible lograr dicha tarea? Países como Italia, Reino Unido, Bélgica e Irlanda han ideado programas en donde se han otorgado domicilios de referencia para aquellas personas en situación de calle y con ello, sea posible iniciar trámites para acceder a estos programas.

Ejemplo de ello es posible mencionar a Bélgica, en donde desde los noventas tienen un programa denominado “dirección de referencia”, el cual consiste en que una persona sin domicilio fijo puede registrar un domicilio ya sea con un particular o con centro público de bienestar

social, con la finalidad de cumplir el requerimiento de contar con un domicilio para acceder a los programas de bienestar social¹.

Ahora bien, en el Estado de Nuevo León se cuenta instrumentos que permiten velar por el bienestar de las personas adultas mayores, entre ellas se encuentra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, la cual menciona en su artículo 5 fracción VI, a la asistencia social, en donde se menciona que las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a un hogar o albergue u otra alternativa de atención integral, si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo².

Sin embargo, una contrariedad que surge es que para tener acceso a estos programas de apoyo social, uno de los requisitos es contar con un domicilio, así como una identificación, lo que lleva a encontrarse con otro problema, el cual es que para tramitar una identificación oficial, también es necesario contar con un domicilio, lo que lleva a las personas a un ciclo repetitivo del cual no pueden salir y dejándolos en un estado de vulneración continua.

Es por ello que, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social³, al igual que velar por los principios rectores de la Ley de Derechos a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, como lo son la equidad,

¹ Thematic report to the UN Human Rights Council Social Protection: a reality check.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/poverty/sr/cfi-hrc-social/subm-un-hrc-social-ind-robben-hermans-ku-leuven.pdf?utm_source=chatgpt.com

² Ley de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo León.

³ Ley General de Desarrollo Social. **Artículo 8.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

autorrealización y autonomía, así como proteger la dignidad, integridad y asistencia social de las personas adultas mayores, se busca que el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores brinde a las personas adultas mayores la opción de dar de alta un domicilio en la dirección del Instituto con la finalidad de que con ello puedan acceder a programas de bienestar social.

Con lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de preservar la dignidad y bienestar de las personas adultas mayores en situación de calle, se busca reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León, conforme al siguiente cuadro:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: (...)	Artículo 5.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: (...)
II.- La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen: Inciso a) la g) (...) Sin correlativo	II.- La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen: Inciso a) la g) (...) h) A tener un domicilio cierto y conocido.

<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p>	<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones</p>
<p>I a XXVII (...)</p>	<p>I a XXVII (...)</p>
<p>XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos; y</p> <p>XXIX. Las demás que establezca esta Ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos;</p> <p>XXIX. Fungir como domicilio para las personas adultas mayores en situación de calle o no contar con un domicilio fijo, con la finalidad de cubrir requisitos para acceder a los programas de beneficencia social, y</p>
	<p>XXX. Las demás que establezca esta Ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p>



En virtud de lo anteriormente expresado, me permito someter a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona el inciso h) de la fracción II del artículo 5, así como reforma a las fracciones XXVIII y XXIX, y recorriéndose las subsecuentes, todas del artículo 24 de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

(...)

II.- La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:

Inciso a) la g) (...)

h) A tener un domicilio cierto y conocido.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones

I a XXVII (...)

XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones

educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos;

XXIX. Fungir como domicilio para las personas adultas mayores en situación de calle o para aquellas que no cuenten con un domicilio fijo, con la finalidad de cubrir requisitos para acceder a los programas de beneficencia social, y

XXX. Las demás que establezca esta Ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León, a octubre de 2025.

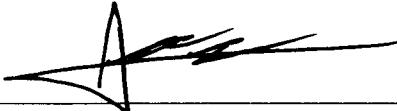


Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda.**
Grupo Legislativo Morena.

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura.

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE CALLE, PRESENTADA POR LA C. DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	